

libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley". Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo concluye señalando que: (...) Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones".

SEGUNDO.

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tiene entre otros objetivos, a) La mejora de las condiciones de vida, (...); e) El fomento de la calidad de vida (...), el desarrollo de los equipamiento sociales (...); h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense".

TERCERO.

Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, establece en su art. 2, que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a: b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.

Sobre la base de todo lo anterior, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA .-

El objeto del presente Convenio es establecer el sistema de cooperación entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Asociación Musulmana de Melilla, en asuntos relacionados con las actividades llevadas a cabo por la citada Asociación, dentro del marco de

protección y apoyo a la cultura musulmana y de promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto, y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense.

SEGUNDA.-

El ámbito de aplicación de este Convenio se circunscribe exclusivamente al territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERA.-

En el marco del presente Convenio, las actividades que realizará la Asociación Musulmana de Melilla serán aquellas relacionadas con la garantía de la observancia de las reglas tradicionales islámicas relativas al traslado de cadáveres, las inhumaciones, sepelios y ritos funerarios, facilitando a los musulmanes de Melilla un enterramiento digno y acorde con sus preceptos religiosos. Serán subvencionables los gastos que se deriven de las actividades antes citadas.

Con cargo al Convenio se podrán subvencionar los gastos ocasionados por la sede de la Asociación, tales como alquiler y los distintos suministros así como, en su caso, las obras de acondicionamiento, instalaciones y mantenimiento del local.

Durante la vigencia del Convenio la Asociación Musulmana de Melilla podrá adquirir un vehículo destinado a servicios funerarios con cargo a la subvención otorgada por la Ciudad Autónoma. Asimismo podrán ser subvencionados los gastos de mantenimiento del vehículo destinado a servicios funerarios, incluyéndose aquellos relativos a las distintas reparaciones que puedan llevarse a cabo, seguros, combustible y demás gastos originados por el mismo.

La Ciudad Autónoma de Melilla podrá prestar su colaboración para que puedan realizarse aquellas actividades vinculadas con la celebración de festividades y tradiciones culturales y religiosas. Asimismo, la Asociación Musulmana de Melilla podrá realizar funciones de asesoramiento a la Ciudad en este ámbito. pudiendo colaborar ambas entidades en la organización de seminarios, cursos y otras